

SENTENCIA DEL 6 DE FEBRERO DEL 2008, No. 2

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 5 de noviembre de 2003.
Materia: Civil.
Recurrente: José Chia Troncoso.
Abogado: Dr. José Chia Troncoso.
Recurrido: Compañía y/o Asociación Yu Ku Chang, Repuestos y Po Yu Fu.
Abogado: Dr. Luis Rubén Portes Portorreal.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 6 de febrero de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Chia Troncoso, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, cédula de identidad y electoral núm. 001-0792783-2, domiciliado y residente en la casa núm. 406 de la calle José Gabriel García, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 5 de noviembre de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. José Chia Troncoso, abogado de sí mismo;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibles, el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 563, dictada el 5 de noviembre del año 2003, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 12 de enero de 2004, suscrito por el Dr. José Chia Troncoso, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 27 de enero de 2004, suscrito por el Dr. Luis Rubén Portes Portorreal, abogado de la parte recurrida, compañía y/o Asociación Yu Ku Chang, Repuestos y Po Yu Fu;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 1 de marzo de 2006, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara

Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en daños y perjuicios, incoada por José Chía Troncoso contra compañía y/o Asociación Yu Ku Chang, Repuestos y Po Yu Fu, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Segunda Sala, dictó el 13 de junio de 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara de oficio la inadmisibilidad de la presente demanda, por falta de calidad e interés de la parte demandante; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento, pura y simplemente”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Pronuncia el defecto contra la parte recurrente José Chía Troncoso, por falta de concluir, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte intimada Yu Ku Chan, del recurso de apelación interpuesto por el recurrente José Chía Troncoso, contra la sentencia núm. 2000-0350-589, de fecha 13 de junio del 2002, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena al pago de las costas a la parte recurrente José Chía Troncoso, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Luis Rubén Portes Portorreal, abogado; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Alfredo Díaz Cáceres, alguacil de estrado de esta Corte para la notificación de la presente sentencia ”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: “**Primer medio:** Contradicción entre la parte dispositiva y los motivos de la sentencia; y consecuente violación del artículo 141, del Código de Procedimiento Civil; **Segundo medio:** Violación al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil (modificado por la Ley núm. 845 del 15-7-78)”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua del 22 de enero de 2003, la parte recurrente fue puesta en mora de concluir al fondo, a lo que se negó rotundamente por lo que la parte recurrida solicitó el defecto de la recurrente y por consiguiente el descargo puro y simple del recurso;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la Corte a-qua solicitó al hoy recurrente presentar conclusiones al fondo sin que ella implicara renuncia a sus conclusiones principales; que ante su negativa de concluir la Corte procedió a ponerla en mora de concluir al fondo, no obtemperando ésta finalmente a dicho mandato, razón por la cual la Corte a-qua procedió a acoger las conclusiones presentadas por la parte recurrida;

Considerando, que a juicio de esta Suprema Corte de Justicia el Tribunal a-quo, al pronunciar el defecto de la recurrente y descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto, actuó conforme al derecho, por lo que en tales condiciones el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por José Chia

Troncoso, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 5 de noviembre de 2003, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor y provecho del Dr. Luis Rubén Portes Portorreal, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 6 de febrero de 2008, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.